



**SIB-II-GGR-GNP-08199**

Caracas, 4 de octubre de 2021

**CIRCULAR ENVIADA A TODOS LOS FONDOS NACIONALES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS Y SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS; RELATIVA A LA:**

**MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, REFERENTE A LOS REGISTROS CONTABLES QUE SE DERIVEN DEL PROCESO ASOCIADO A LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA.**

Me dirijo a usted en atención al Decreto N° 4.553 del 6 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de esa misma fecha, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria; en consonancia con la Resolución N° 21-08-01 del 6 de agosto de 2021, contentiva de las "Normas que rigen la nueva expresión monetaria", emitida por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021.

Al respecto, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y en concordancia con el numeral 20 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, decidió modificar el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, establecido por este Ente Regulador, mediante la Resolución N° 352.00 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.105 en fecha 22 de diciembre de ese mismo año, con el objeto de establecer los lineamientos para los registros contables que se deriven del proceso asociado a la Nueva Expresión Monetaria.

En ese sentido, le informo que la referida modificación al Manual de Contabilidad se encuentra a la disposición de los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas y de las Sociedades de Garantías Recíprocas, vía extranet bancaria, de acuerdo con el mecanismo de intercambio de información electrónica con esta Superintendencia.



Cabe destacar, que dicha reforma será aplicada para el cierre de los estados financieros del mes de octubre de 2021.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,

**Antonio Morales Rodríguez**

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 63.148 de fecha 8/6/2017

